

Se ha tenido conocimiento en esta Oficina, de diversas quejas relacionadas con el programa “un alumno, un portátil, 2009/10”, que ha dado lugar al estudio de la información disponible en el portal de la Universidad.

El Estatuto de la Universidad de Sevilla y el Reglamento General del Defensor Universitario disponen que el Defensor Universitario pueda supervisar las actividades universitarias en el marco de la legislación vigente.

Partiendo de la bondad del proyecto para el suministro de portátiles a los estudiantes de nuevo ingreso, lo primero que destacamos es que la información suministrada aparece refrendada únicamente en un medio de publicación carente de la suficiente fuerza legal.

La Universidad de Sevilla, genera un gran número de productos normativos, ya como simples actos administrativos ya como auténticas disposiciones de carácter general, los cuales deben proyectarse a través de disposiciones reglamentarias. Al ordenar derechos y deberes de un determinado colectivo que puede acceder a esta iniciativa sería conveniente que una Resolución Rectoral describiese la situación jurídica derivada de la obtención del portátil, clarificando alguna de las cuestiones que han dado lugar a la intervención de esta Oficina. A título de ejemplo, no se establece un plazo de finalización de la iniciativa; no se establecen garantías, al menos publicadas para el supuesto de entrega defectuosa del material; el concepto de alumno de nuevo ingreso en primer ciclo excluye al nuevo acceso en segundo ciclo; el nuevo ingreso por traslado de expediente esta excluido; no se establece un plazo de resolución de la solicitud; no se indica recursos contra la denegación de la solicitud, etc.

Son meros ejemplos que quieren contribuir a la mejora del texto, más nuestra facultad debe limitarse a solicitar que para el próximo curso académico, se regule esta magnífica iniciativa a través de una resolución Rectoral que dote de mayores garantías a los destinatarios de esta ayuda. En definitiva, la Universidad de Sevilla, en uso de sus competencias, esta regulando una ayuda, que como las otras ayudas propias debe estar aprobada y regulada por una Resolución Rectoral con todos los elementos necesarios para el aseguramiento de los derechos y deberes de la comunidad universitaria. En el presente expediente nos encontramos ante una “norma” que debe ser dictada por la Administración Universitaria en ejercicio de su potestad organizativa donde el estudiante sólo aparece como destinatario de la norma rectoral en la medida en que en él concurre una relación especial de sujeción, distinta de la común y general.

Por todo ello, en aplicación del artículo 8 del Reglamento General del Defensor Universitario, elevamos la siguiente **Recomendación**

Que se regulen los derechos y deberes de los destinatarios del programa “un alumno, un portátil”, a través de una Resolución Rectoral en la próxima convocatoria, publicándose el contenido de la misma en el portal institucional, en la medida en que ampara un actuar eficaz a favor de los intereses generales.